

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 805/21

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

Se procede a votar el siguiente acuerdo, que se aprueba por 7 votos a favor, pertenecientes a PSOE y USIA y 4 abstenciones, pertenecientes a PP:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la gestión del servicio público de radio del Ayuntamiento de La Adrada, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Cláusula Primera. Objeto y calificación.

1.1. Descripción del objeto del contrato.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la gestión indirecta, que se adjudicará por medio del oportuno concurso público que se realizará al efecto, de la frecuencia modulada de radio que corresponde al Municipio de La Adrada, que se denominará “Onda La Adrada”, siendo ésta la 103.0, para la emisión de productos radiofónicos relacionados con el Municipio, tales como programas culturales, musicales, deportivos e informativos.

En cualquier caso, la programación estará sujeta a variaciones, modificaciones o cambios, sin que ello suponga motivo de resolución del contrato ni de reclamación alguna, siempre que la empresa concesionaria ponga en conocimiento del Ayuntamiento de La Adrada los citados cambios con la suficiente antelación, que se estima en diez días hábiles.

En este sentido, el servicio de radio “Onda La Adrada” tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- Informar de forma objetiva, analítica y constructiva sobre la actualidad y actividades del Municipio. Dar a conocer todos los puntos de vista, creando un espacio de comunicación libre en el que se traten las informaciones desde diferentes planteamientos y perspectivas.
- La difusión de la cultura, el deporte y de las actividades artísticas y culturales de nuestro pueblo, a través de diferentes contenidos producidos en la emisora.
- Dar a conocer los recursos propios y potenciar actividades de desarrollo en el medio rural. Mostrar a los oyentes las oportunidades de la localidad en relación con los recursos de que dispone tanto por su historia, como por su ubicación geográfica.



- Estimular la participación ciudadana en las diferentes actividades y en todos los ámbitos, facilitando el acceso a la emisora a las personas, grupos e instituciones que lo soliciten para crear un clima de participación.
- Entretener, a partir de contenidos instructivos y amenos, llegando a toda la población a partir de programas específicos para todas las edades y colectivos diversos.

Necesidad a satisfacer:

La necesidad a satisfacer es, por tanto, la gestión indirecta de la frecuencia de radio asignada al Municipio (103.0 MHz), así como la cesión del local de Radio municipal del Ayuntamiento de La Adrada, para la posible emisión de los programas de radio desde la misma, teniendo en cuenta que el mismo se deberá acondicionar para su uso por el concesionario del servicio, a su riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, "Onda La Adrada" deberá funcionar de manera ininterrumpida los 365 días del año.

El CPV del presente contrato es 64228200-2, relativo a los servicios de transmisión de programas de radio.

Cláusula Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, por medio del concurso público en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 32.2 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

Cláusula Tercera. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://adrada.sedelectronica.es/>.

Cláusula Cuarta. Órgano de contratación.

La adjudicación de la concesión del servicio citado corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que al respecto se adopten, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a impugnarlos ante la Jurisdicción competente.

Cláusula Quinta. Prestaciones económicas.

El precio de la referida cesión de los derechos de emisión y redifusión de la programación se fijará por las partes en la compensación económica que se pueda detraer de la emisión de los programas pro parte de la empresa concesionaria quien, a su vez, se hará cargo de toda la gestión administrativa, jurídica y fiscal de las cantidades que ingrese en concepto de patrocinio y/o publicidad, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por la citada cesión.

Asimismo, la empresa concesionaria contraprestará al Ayuntamiento de La Adrada, en forma de publicidad, lo siguiente:

- Cuñas publicitarias diarias.
- Microespacios.
- Programas anuales de exterior desde La Adrada.
- Cuñas de refuerzo.
- Espacio preferente.

Igualmente, la empresa concesionaria se obligará, en su programación a incluir lo siguiente:

- De lunes a viernes, media hora de programación en directo, de 12:30 a 13:00 horas.
- Durante una tarde semanal, dos horas de “radio vecinal”, siempre vinculada a propuestas e iniciativas de interés local o comarcal y a colectivos y asociaciones vecinales municipales que pudieran aportar un espacio atractivo de interés público.

Además, la empresa concesionaria dotará al estudio de radio del Ayuntamiento de La Adrada, sito en La Plaza del Ríñón, de los medios necesarios para realizar programas in situ.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

El precio del contrato será el resultante de la licitación y en el mismo se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Por otro lado, la emisora podrá financiarse con ingresos publicitarios.

Cláusula Sexta. Duración y emplazamiento.

La concesión se otorgará por un plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco años más de forma automática, a menos que alguna de las partes solicite su suspensión, en cuyo caso, deberá comunicárselo a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses.

El presente contrato comenzará a su firma, momento en el cual se pondrá a disposición del concesionario la señal de la frecuencia de radio, para la emisión de la programación oportuna.

Durante la duración del presente contrato, el Ayuntamiento de La Adrada se compromete a conservar activa la frecuencia de radio, haciendo frente a las tasas correspondientes ante los organismos competentes.

Una vez cumplido el plazo de concesión y su posible prórroga, cesará el uso privativo del dominio público y la totalidad de las instalaciones, enseres y mejoras de carácter permanente que en el mismo hubieran sido realizadas, revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento de La Adrada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público. En tales casos, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres todas las instalaciones, en el plazo de dos semanas, contadas a partir de la notificación del rescate.

La permanencia en el uso privativo del dominio público, una vez transcurrido el plazo de concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario, que lo ocupará por mera tolerancia, pudiendo ser desahuciado administrativamente por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Cláusula Séptima. Destino del local. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario. Reversión.

El concesionario podrá realizar en el inmueble objeto de concesión las obras de adaptación necesarias antes de iniciar su utilización, para lo que deberá comunicárselas previamente al Ayuntamiento y obtener, en su caso, la licencia municipal correspondiente.

De la misma manera deberá actuar el concesionario si fuese necesario ejecutar cualquier tipo de obra, excepto las de mantenimiento, en el local objeto de la concesión durante la duración de la misma.

En cualquier caso, al finalizar el plazo de la concesión, revertirá al Ayuntamiento el local objeto de la misma, recuperando éste su posesión y adquiriendo la plena propiedad de las instalaciones, siempre libres de ocupantes y gravámenes de cualquier naturaleza, con la obligación del adjudicatario de efectuar la entrega de forma pacífica, antes de las 13:00 horas del día siguiente a la finalización del plazo de concesión. A la entrega, acompañará una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal y se expedirá un acta de recepción, en la que se especificará de forma expresa el estado de conservación de los bienes objeto de reversión.

Igualmente, se producirá la reversión en los supuestos de extinción recogidos en este Pliego.

Cláusula Octava. Acreditación de la aptitud para contratar.

De acuerdo con el artículo 32.2 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, están facultadas para licitar las personas naturales y jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, siempre que no estén incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 de la citada Ley, ni en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme dispone el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de incurrir el titular de la concesión en alguna de tales prohibiciones, se producirá la extinción de la concesión.

Asimismo, indicar que las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le sean propios, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos de creación o reglas fundacionales.

La capacidad profesional, en el presente caso, se acreditará con una titulación de periodismo y formación técnica en el sector, así como con un periodo de experiencia no inferior a dos años en algún medio de comunicación.

Cláusula Novena. Garantía provisional.

No se exige garantía provisional para tomar parte en el procedimiento de licitación.

Cláusula Décima. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de La Adrada con domicilio en Plaza de la Villa, 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de veintiséis días, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que si el último día fuese inhábil, se considerará como último día de plazo el primer día hábil siguiente.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en Unión Temporal con otros, en el caso de que haya presentado oferta individual, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta para tomar parte en la presente licitación supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la siguiente denominación: SOBREA. Documentación administrativa y SOBRE B. Oferta y documentación cuantificable de manera automática, haciendo constar en ambos la leyenda “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RADIO MUNICIPAL DE LA ADRADA”.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Los dos sobres se presentarán con una misma instancia, firmada por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:

- 1.1. En el caso de personas físicas o empresarios individuales:
 - Ciudadanos españoles: el Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Ciudadanos extranjeros: el Permiso de Residencia y de Trabajo.
- 1.2. En el caso de personas jurídicas: Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En este último caso, éstas deberán tener un objeto social, un fin o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto de la presente concesión.
- 1.3. Si obra en representación de otra persona o de alguna entidad: El poder notarial para dicha representación, que deberá estar inscrito en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro Oficial que corresponda, debiendo ser bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento. A los efectos de la realización del bastantado, se deberá presentar la documentación antes de las 48 horas de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. No se realizará el bastantado si no se aporta la documentación requerida.
- 1.4. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empleados que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la UTE, designando la persona o entidad que, durante la vigencia de la concesión

ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración y el compromiso de constitución en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

Asimismo, aportarán un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

Todos los documentos que se presenten deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

2. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como de que el licitador reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y de no estar incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba ser aportada por el licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Se encuentra disponible en el Anexo I del presente Pliego.

3. Código o Número de Identificación Fiscal (CIF).

4. Todos los licitadores deberán señalar domicilio a efectos de notificaciones. Esta información deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico, a los efectos de la notificación electrónica, así como un número de teléfono y de fax.

5. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo cuando, excepcionalmente y a juicio del Órgano de Contratación, se considere subsanable, en cuyo caso, se otorgará al licitador un máximo de tres días hábiles para su subsanación.

En ningún caso se incluirá en este sobre la documentación relativa al SOBRE B.



SOBRE B PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

1. Proposición.

Los licitadores incluirán en este sobre una única oferta, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo II, firmada por el licitador o persona que le represente.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por _____ euros más IVA, alcanzando un total de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

2. Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
Mejoras	

En este punto, se deberá incluir las mejoras con respecto a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula undécima del presente Pliego, en caso de que las hubiese.

Cláusula Undécima. Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación de la concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Mejoras relativas a:
 - Cobertura informativa en exteriores: Hasta 12 puntos sobre 40 puntos. A razón de 1 punto por cada información, siempre que la misma no sea inferior a 10 minutos, en el lugar de celebración de eventos del Municipio de La Adrada.
 - Programa de tarde, denominado “radio vecinal”: hasta 10 puntos, a razón de un punto por cada 20 minutos de ampliación del horario mínimo fijado dedicado a éste fin.

- Ampliación del horario matinal de programación en directo, hasta 8 puntos, a razón de un punto por cada 10 minutos de ampliación sobre el horario mínimo fijado.
- Asignación de dos personas fijas en el estudio durante la grabación de los programas grabados in situ, un técnico acreditado y periodista, durante la emisión: 5 puntos.
- Cuñas de radio, de duración de 25 segundos y microespacios, de duración de 10 minutos, gratuitos mensuales para informar de la actividad municipal: hasta 5 puntos. El Ayuntamiento dispondrá de estos espacios reservados en función del número de los mismos que ofrezca el licitador.

En este sentido, corresponderá la puntuación máxima de 5 puntos al que mayor número de cuñas al mes ofrezca, atribuyendo la puntuación al resto de las ofertas en proporción inversa a esta primera oferta, aplicando la siguiente fórmula de valoración:

$$P = 5 \times \text{Of.} : \text{Max.}$$

Siendo P = puntuación obtenida.

Of. = Oferta considerada y

Max. = cantidad máxima ofertada de cuñas.

Cláusula Duodécima. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

Cláusula Decimotercera. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

En este sentido, formarán parte de la Mesa de Contratación para la adjudicación del presente contrato, los miembros que forman parte de la Mesa de Contratación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 929/2020, de fecha 30/11/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 238, de fecha 10/12/2020.

Cláusula Decimocuarta. Apertura del SOBRE A y calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá el duodécimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas, procederá a la apertura de los SOBRES A y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos, en sesión no abierta al público.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, comunicándolo a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los interesados.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de su exclusión.

Además, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Cláusula Decimoquinta. Apertura del SOBRE B y valoración de las ofertas.

Una vez calificada la documentación administrativa, la Mesa de Contratación, en acto público a celebrar en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde la apertura del SOBRE A, se procederá a la apertura del SOBRE B.

Previamente, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación presentada, a la que hace referencia la cláusula anterior.

Abiertas las proposiciones, se dará lectura del contenido esencial de cada una de ellas, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Cláusula Decimosexta. Propuesta de adjudicación. Efectos. Renuncia o desistimiento.

La mesa de contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación de la concesión al licitador que hubiera ofertado la proposición más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego. Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del concesionario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado la concesión por el correspondiente órgano de contratación.

Si antes de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Cláusula Decimoséptima. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará las proposiciones por orden decreciente y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula Decimoctava. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos seis meses desde la fecha de

terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cláusula Decimonovena. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

Cláusula Vigésima. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, previa justificación del Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el concesionario; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, en cuyo caso, el adjudicatario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Cláusula Vigésimoprimera. Seguro de responsabilidad civil.

El concesionario deberá asumir la responsabilidad que se derive de los daños y perjuicios que en ejecución de la concesión pudiera causar a las personas o bienes y que sea imputable al mismo o al personal que del mismo dependa. A tal fin, deberá suscribir y mantener vigente las pólizas de seguros necesarias para garantizar cualquier riesgo que pueda producirse, tanto para los usuarios como para el personal o las instalaciones,

debiendo entregar en este Ayuntamiento, antes de la formalización de la concesión, una certificación expedida por la empresa aseguradora en la que conste la existencia y vigencia de dicha póliza, así como el importe de cobertura de la misma.

El importe del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros será de 50.000 euros como mínimo. No se admite la existencia de franquicias, salvo que el adjudicatario se comprometa expresamente a asumirlas.

Cláusula Vigésimosegunda. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer Combatir el paro Favorecer la formación en el lugar de trabajo Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
Descripción	

Cláusula Vigésimotercera. Relaciones entre el concesionario y terceros.

Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Además, se entiende concedida a riesgo y ventura del concesionario, de modo que el Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se pudieran cometer en la instalación.

Cláusula Vigésimocuarta. Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica de la mercantil concesionaria.
- Por declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera del contratista.
- Por desaparición o desafectación del bien.
- Por la falta de prestación de la garantía definitiva y la no formalización de la concesión en plazo.
- Falta de autorización previa, en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

- Por sanción muy grave, impuesta con arreglo al procedimiento establecido, ante el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contraídas en la concesión.
- Rescate de la concesión.
- Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- Por resolución judicial firme.
- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares o en la normativa por la que se rige la concesión.

El concesionario reconoce y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión, si el desalojo no se efectuase en voluntariamente en tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a instancias judiciales.

La resolución anticipada de la concesión por causas imputables al concesionario llevará aparejada la incautación y pérdida de la garantía definitiva a favor del Ayuntamiento.

La extinción por el transcurso del plazo dará lugar a la reversión al Ayuntamiento de la totalidad de las instalaciones y bienes objeto de la concesión, sin tener el concesionario derecho a indemnización alguna por esta causa.

En cualquier caso, si el adjudicatario incumpliese las obligaciones que asume por la presente concesión, el Ayuntamiento estará facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución de la concesión, con incautación de la garantía definitiva, revirtiendo al Ayuntamiento la concesión.

Cláusula Vigésimoquinta. Obligaciones generales del concesionario.

Además de las obligaciones recogidas en otros apartados del Pliego, el adjudicatario tendrá las siguientes:

- La concesión deberá ser cumplida con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego.
- Destinar las instalaciones al objeto específico de la concesión y no aplicarlas a otros usos.
- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros.
- Aportar el personal necesario en la explotación de la emisora. Este personal dependerá única y exclusivamente del concesionario a todos los efectos y, en ningún caso, tendrá vínculo laboral o funcional con el Ayuntamiento.

El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de ejecutar la concesión, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los empleados en casos de bajas o ausencias, las obligaciones legales en materia de seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras que sean de aplicación.
- El adjudicatario se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal.
- Serán por cuenta del adjudicatario los costes de los anuncios oficiales de licitación y formalización de la concesión.
- Presentar al Ayuntamiento, con carácter anual, copia de todos y cada uno de los recibos correspondientes a los seguros suscritos por el adjudicatario.
- En todo caso, el adjudicatario asumirá la responsabilidad civil frente a terceros por daños y perjuicios que se deriven de la concesión y que puedan ocasionarse durante el tiempo que dure la vigencia de la misma y responderá de ellos, salvo que se hayan producido en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.
- Sin perjuicio de los bienes que el Ayuntamiento ponga a su disposición, el adjudicatario aportará, a su costa, todos los demás utensilios, enseres, muebles y elementos para la adecuada gestión del servicio, así como, en su caso, el personal cualificado que sea racionalmente necesario para ello.
- Estará obligado a conservar en buen estado el local, así como los muebles y enseres del mismo, tal y como los recibe de la Administración, según se detallarán en el inventario que será suscrito por el adjudicatario y por la Administración antes de la firma del contrato de concesión. Salvo el normal deterioro por el uso, el adjudicatario quedará obligado a reparar o, en su caso, reponer los bienes o elementos que se destruyan o queden inservibles y sean de propiedad de la Administración.
- Asimismo, el concesionario estará obligado a dotar de los medios técnicos necesarios para la realización de programas in situ a los estudios sitios en La Plaza del Ríñón.
- El concesionario se someterá a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de La Adrada u otras Administraciones competentes.
- El adjudicatario quedará obligado al desalojo del local antes de las trece horas del día siguiente al de la extinción de la concesión, debiendo entregarlo a la libre disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y limpieza, así como dotado de los enseres y elementos de cualquier clase que, siendo propiedad del Ayuntamiento, consten relacionados en el inventario que será suscrito antes del inicio de la concesión.
- Será por cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase, tanto estatales, como autonómicos y municipales, a los que dé lugar la realización del servicio objeto de concesión, independientemente de que estén ya establecidos o puedan establecerse en un futuro.

- El adjudicatario se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de la concesión, así como a enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre los bienes o instalaciones objeto de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones señaladas, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en este Pliego.
- El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, cuyos libros, cuentas y documentos contables, con sus correspondientes justificantes, deberán estar a disposición de la Administración contratante.

Cláusula Vigésimosexta. Obligaciones específicas en la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

En la prestación del servicio público de comunicación audiovisual cumplirá el adjudicatario las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 36.1 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León:

- La programación emitida estará integrada por un 70 % de contenidos de producción propia y temática local, educativa o sociocultural específica.
- No podrá emitirse en cadena con ningún prestador de servicios de comunicación audiovisual regulados en el Capítulo II del citado Decreto. Podrá, en cambio, emitirse simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otros prestadores del servicio público de comunicación audiovisual, previa comunicación a la Dirección General competente del acuerdo adoptado entre ambos prestadores.
- No podrá emitirse en ningún momento programación convencional o radiofórmulas de ninguna cadena o emisora vinculadas a los servicios de comunicación audiovisual regulados en el Capítulo II del citado Decreto.
- En la prestación del servicio público deberá garantizarse la participación de los grupos sociales y políticos más representativos dentro del Municipio, así como de las entidades sin ánimo de lucro de dicho ámbito.
- El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora y normas complementarias que sean de aplicación.

Además, en tanto que gestor de un servicio público municipal de comunicación audiovisual, corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- Respetar las obligaciones establecidas en la legislación básica estatal y en la normativa vigente en materia audiovisual y de telecomunicaciones.
- Respetar las características técnicas de la emisora (localización, frecuencia, potencia y demás requisitos técnicos autorizados), así como mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos.
- Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y compromisos asumidos en su oferta.

- Difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público que excepcionalmente le sean remitidos por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas en general y del Ayuntamiento en particular.
- Cumplir el horario mínimo de emisión al que se haya comprometido el prestador en su oferta.
- Conservar grabadas durante seis meses todas las emisiones realizadas.
- Facilitar el acceso a la documentación, instalaciones y equipos a la autoridad competente para su inspección.
- Facilitar las comprobaciones que deba llevar a cabo la Administración de la Comunidad de Castilla y León a fin de verificar la prestación del servicio y poner a su disposición cualquier información que se solicite en relación con ella.
- Disponer de un sitio web donde figuren actualizados los siguientes datos:
 - El nombre del prestador del servicio o, en su caso, su denominación social, así como el de sus accionistas.
 - Su dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida.
 - Los datos relativos a la licencia y al órgano competente que la otorgó.
 - La identificación de los demás servicios vinculados al sector de la comunicación que controla o de los que es propietario.
 - Una mención a la Consejería competente en materia de servicios de comunicación audiovisual y un enlace al apartado correspondiente de la página web corporativa de la Administración Autonómica.
 - Los programas emitidos y la programación.

Cláusula Vigésimoséptima. Obligaciones y potestades del Ayuntamiento en relación con el concesionario.

El Ayuntamiento contrae las siguientes obligaciones que se deriven de la concesión en general y, en especial, las siguientes:

- Informar a la Consejería competente sobre cualquier dato que afecte a los servicios prestados o a prestar, así como a sus contenidos, en especial, cualquier acuerdo que pueda suscribirse entre prestadores de servicios de comunicación audiovisual, en el plazo de diez días desde que se conozcan los datos o se firmen los acuerdos.
- Solicitar, si fuera necesaria, la autorización ministerial de puesta en marcha del servicio de las instalaciones y aportar toda la documentación exigida por la Administración General del Estado para su obtención.
- Solicitar a la Consejería competente el cambio de frecuencia modulada al 103.1, dada la proximidad de la actual (103.0) con otras frecuencias existentes, sin perjuicio de la utilización de la actual frecuencia hasta que se obtenga una respuesta por parte del organismo competente.

- Poner a disposición del concesionario los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en la concesión.
- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso del local y, en su caso, del resto de instalaciones de la concesión.

El Ayuntamiento, en su condición de prestador del servicio de comunicación audiovisual, asume la dirección editorial, la identificación y selección de los contenidos del servicio público, de acuerdo con el concesionario, así como el control efectivo de la gestión y del cumplimiento del servicio público, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 59/2015, de 17 de septiembre. Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en este artículo, el adjudicatario se compromete a respetar y facilitar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones como prestador del servicio, facilitándole toda la documentación que para ello le sea requerida.

El Ayuntamiento está obligado, como prestador del servicio de comunicación audiovisual, a disponer de un sitio web donde figuren los datos relativos a dicho servicio, en el cual deberá hacer constar que el servicio se presta mediante gestión indirecta, indicando todos los datos identificativos del adjudicatario.

Por otro lado, las potestades del Ayuntamiento son:

- Con carácter general, es potestad del Ayuntamiento la dirección y control de la concesión, en virtud de la cual pueda modificar y dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, siempre que lo justifiquen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables al concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en el momento de producirse el rescate.
- Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si transcurrido el plazo de concesión, el concesionario no deja a disposición del Ayuntamiento las instalaciones.
- Hacer cumplir lo dispuesto en este Pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes.
- Intervenir y fiscalizar la gestión del concesionario, pudiendo inspeccionar las instalaciones así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión. También podrá dictar órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
- Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes en razón de las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio.
- Rescatar la concesión.
- Extinguir la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.
- En el ámbito específico del servicio de comunicación, de acuerdo con el artículo 36.1.a) del meritado Decreto, corresponde a los órganos de gobierno de las entidades locales la dirección editorial, la identificación y selección de los contenidos del servicio público y el control efectivo de la gestión y del cumplimiento de la misión del servicio público.

Cláusula Vigésimoctava. Modificaciones contractuales previstas.

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Cláusula Vigésimonovena. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula Trigésima. Régimen sancionador.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

Se consideran faltas leves a las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general y, en particular:

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de las instalaciones objeto de la concesión.
- El incumplimiento del horario de prestación del servicio en menos de media hora.
- Demora no justificada en la aportación de informes o documentación solicitada por el Ayuntamiento, en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.
- La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya una falta muy grave, grave o causa de resolución.
- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta muy grave, grave o causa de resolución.



- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

Se consideran faltas graves las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

- El incumplimiento del horario de prestación del servicio en más de media hora y menos de una hora.
- El deterioro grave de las instalaciones objeto de la concesión.
- La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres o más faltas leves, en el periodo de un año, incumpliendo las instrucciones del Ayuntamiento.
- La interrupción del servicio durante un plazo superior a cinco días naturales sin causa justificada.
- La no observancia de la legislación laboral o de las normas higiénico-sanitarias, tanto si afectan al personal de la empresa como a los usuarios, o el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en evitación de situaciones insalubres, nocivas, peligrosas o molestas, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.
- Infracción grave de la legislación reguladora de la prevención de los riesgos laborales y seguridad en el trabajo.
- La falta de renovación y pago de las pólizas de seguros a su vencimiento.
- No dotar al servicio del personal y material necesarios para la adecuada prestación del servicio.
- El incumplimiento de los niveles de calidad afectados o mínimamente exigibles en las instalaciones.
- La falta de información y/o falseamiento de documentación que deba proporcionar el concesionario al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Pliego.
- Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.
- Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general como por cuanto respecta a la atención al público.
- Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.
- Toda acción u omisión que acorte la vida útil de las instalaciones o las obras o menoscabe su valor económico.
- Incumplir las ofertas presentadas y valoradas en la adjudicación.
- No comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la cesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas municipales o en cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

Se considerarán faltas muy graves las que así se califiquen en cualquier cláusula del Pliego y, en particular, las siguientes:

- No dar comienzo a la prestación de las actividades objeto de concesión en las fechas previstas en el Pliego.
- El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.
- Dedicar la instalación objeto de concesión a usos distintos de los previstos.
- La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento o contraviniendo las indicaciones que se le den.
- La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento sobre la forma, orden y régimen de la prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.
- Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- El incumplimiento del horario de prestación del servicio en más de una hora.
- La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.
- La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año. Siempre que las mismas no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario o por orden de la autoridad municipal dada por escrito.
- En caso de huelga, la no prestación de los servicios mínimos dispuestos por el Ayuntamiento, así como su interrupción por cualquier causa, excepto fuerza mayor o causas no imputables al adjudicatario.
- La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave.
- Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.
- El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.
- La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en este Pliego, siempre que se produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

Cláusula Trigesimoprimera. Penalidades por Incumplimiento.

Las penalidades correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán ser valorados separada o conjuntamente:

- Afección a la salud o seguridad de las personas.
- Posibilidad de reparación.
- Beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia.
- Intencionalidad.
- No atención al requerimiento municipal.

Así, las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa desde 101 hasta 500 euros, excepto los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionados con una multa de 30 euros por cada día natural; y las muy graves, con multa desde 501 hasta 1500 euros, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionados con 100 euros por cada día natural. En el caso de que se produzcan infracciones graves, el Ayuntamiento conservará en todo momento la posibilidad de resolver la concesión.

Todas las sanciones se impondrán, en su caso, previa incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por un plazo de diez días, con vista de las actuaciones, al efecto de que pueda alegar lo que estime oportuno.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en este caso se fije en la resolución correspondiente.

Cláusula Trigesimosegunda. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula Trigesimotercera. Confidencialidad y tratamiento de datos.

33.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos



Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

33.2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Cláusula Trigesimoquinta. Régimen Jurídico del contrato.

El contrato a otorgar tiene naturaleza jurídica de concesión administrativa de servicios, por comportar el uso privativo de bienes afectos a un servicio público.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación lo previsto en el Decreto 59/2015, de 17 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la Comunidad de Castilla y León y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; así como serán de aplicación, en lo pertinente a los preceptos declarados básicos por la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en Materia de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Adrada, 5 de abril de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

ANEXO I

FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE
CONTRATACION**Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora Información sobre la publicación**

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Identidad del contratante

Nombre oficial: AYUNTAMIENTO DE LA
ADRADA

País: España

Información sobre el procedimiento de contratación

Tipo de proceso PROCEDIMIENTO ABIERTO

Título: CONTRATO DE SUMISNITRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE
CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora
(en su caso): 1093/2020

Parte II: Información sobre el operador económico A:**Información sobre el operador económico**

Nombre:

Calle y número:

Código postal:

Ciudad:

País:

Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):

Correo electrónico:

Teléfono:

Persona o personas de contacto:

Número de IVA, si procede:

Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso
y cuando se exija

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

Sí No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una
empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?

Sí No



¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

Sí No

Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

- Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:
- Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:
- Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:
- ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

Sí
 NO

Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

- ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

Sí No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: ¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

Sí No

Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

- Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):
- Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:
- En su caso, nombre del grupo participante:

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

B: Información sobre los representantes del operador económico

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre

Apellidos

Fecha de nacimiento Lugar

de nacimiento Calle y

número:

Código postal:

Ciudad:

País:

Correo electrónico:

Teléfono:

Cargo/calidad en la que actúa:

En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...)

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

Sí no

Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información,)

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

Sí No

En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11,11,2008, p. 42).

Indique la respuesta Sí No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí No

URL

Código

Expedidor

Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI de! Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

Indique la respuesta Sí No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí No

URL

Código

Expedidor

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p.

48). Indique la respuesta O^Sí No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí No

URL

Código

Expedidor

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta Sí No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Q^Sí O^No

URL

Código

Expedidor

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

Indique la respuesta Sí No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí No

URL

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de



15.4.2011, p. 1).

Indique la respuesta **fin**Sí;X]No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? **I1**Sí No

URL

Código

Expedidor

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta QOSí No País o

Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa? ODSÍ DONo

SI dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante? Sí No Indique la fecha de la condena o resolución

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

Describa los medios que se han utilizado

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

Sí No

Describalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Q^Sí No

URL

Código

Expedidor

Cotizaciones a la seguridad social

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta ODSí No País o

Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa? Sí No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante? Sí No

Indique la fecha de la condena o resolución

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

Describa los medios que se han utilizado

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas? Sí No Describalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí No

URL

Código

Expedidor

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos

de exclusión:

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta Sí No

Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? Sí

No

Describalas

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta Sí No

Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? Sí

No

Describalas

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18,

apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta ODSí QQIVIo

Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? QQSí No

Describalas

Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

Indique la respuesta Sí No

Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? QQSí QNo

URL

Código

Expedidor

Insolvencia

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

Indique la respuesta QQSí CONo

Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? QQSí QQNo

URL

Código

Expedidor

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

Indique la respuesta Sí No

Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? GGSí GQNo

URL

Código

Expedidor

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales? Indique la respuesta GGSí QGNo Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? GOSí GQNo

URL

Código

Expedidor

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

Indique la respuesta GGSí DDNo Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? Sí GQNo

URL

Código

Expedidor

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

Indique la respuesta ODSí No Describalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? GGSí GQNo

URL

Código

Expedidor

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos estinados a falsear la competencia?

Indique la respuesta QQSí QNo Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? QQSí No Describalas

Ha cometido una falta profesional grave

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de a contratación.

Indique la respuesta Sí No

Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? Sí No

Describalas

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

Indique la respuesta Sí No

Describalas

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

Indique la respuesta Sí No

Describalas

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

Indique la respuesta Sí No

Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)? Sí No

Describalas.

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes:

- ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,
- ha ocultado tal información,
- no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y

ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

Indique la respuesta Sí No

Parte IV: Criterios de selección Finalizar

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados El operador económico declara que:

Cumple los criterios objetivos y no discriminatorios o las normas que deben aplicarse a fin de limitar el número de candidatos de la manera siguiente:

En los casos en que se exija la presentación de determinados certificados u otras formas de pruebas documentales, indique respecto a cada uno de ellos si el operador económico posee los documentos necesarios:

Si algunos de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en

formato electrónico, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:

Indique la respuesta QOSí OONo

Describalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE? QOSí No

URL

Código

Expedidor

Parte VI: Declaraciones finales

El operador económico declara formalmente que la información comunicada en las partes II - V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El operador económico declara formalmente que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que:

- a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o
- b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El operador económico formalmente consiente en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

El licitador declara lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Anexo III de este pliego).

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE****ANEXO II****MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICION PARA CONTRATAR.**

Don _____ mayor de edad,
vecino de _____, con domicilio en
_____, titular del N.I. F. n.º: _____.
actuando en nombre propio (o en representación de
_____ con domicilio en _____, con C.I.F.
n.º: _____ según poder bastante vigente al día de la fecha),
declara de forma responsable ante el órgano competente de la Diputación de Ávila.

PRIMERO.- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno de los referidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas. Que no está afectado por el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Asimismo, el que suscribe hace extensiva la presente declaración a su cónyuge o, en su caso, a persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad, en los términos establecidos en el referido artículo 71.

SEGUNDO.- Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato. Esta justificación deberá realizarse en el plazo de siete días hábiles a contar del requerimiento que al efecto realizará el Órgano de Contratación.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la oferta a la que incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de _____.

EL LICITADOR

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS

D./Dña....., con DNI númeroen nombre (propio) o (de la empresa que representaentidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF.....y domicilio fiscal en calle número..... según poder bastante vigente al día de la fecha), **declara** de forma responsable ante el órgano competente de la Diputación de Ávila, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:
(*Marcar lo que proceda*)

_____ Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

_____ Que la empresa a la que represento **SI** pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

(En caso afirmativo marcar lo que proceda)

- Que **ninguna** de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, **participa en la presente licitación.**

- Que **las sociedades** que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y **que presentan proposición para participar en la presente licitación.**

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente

En..... a..... de..... de
Fdo:

**ANEXO IV****MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA:**

DECLARO Que en relación con la documentación aportada en el sobre

D./Dña..... mayor de edad, vecino/a decon domicilio en Titular del NIF nº (o en representación de), vecino de con domicilio en (conforme acredito Poder Bastante actualmente en vigor)

(indicar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación..... se consideran confidenciales las siguientes informaciones y efectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la oferta, firmo la presente
En.....a..... de.....de.....

ANEXO V. PROPOSICION Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por _____ euros más IVA, alcanzando un total de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

2. Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
Mejoras	

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Estado con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 929/2020, de fecha 30/11/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 238, de fecha 10/12/2020.

SÉPTIMO. Aprobar la Ordenanza reguladora de la gestión del servicio público de la radio, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULA “ONDA LA ADRADA”.

TÍTULO I

CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. La emisora municipal es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo a través de su programación, siendo un servicio esencial al municipio de La Adrada.

Artículo 2. La emisora, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de conformidad con el art. 85.2 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 113.a), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por medio de la gestión indirecta del servicio.

Artículo 3. El Ayuntamiento de La Adrada ostenta la titularidad jurídica de la Emisora.

Artículo 4. El domicilio de la Emisora estará en el Centro Polivalente de La Adrada, sito en la Plaza del Riñón. Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo del Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II. FINES DE LA EMISORA Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

Artículo 6. La Emisora Municipal llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y mujeres de La Adrada, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo y con imparcialidad política, de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, a través de los pertinentes convenios de colaboración con asociaciones vecinales y particulares, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la misma.

- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Facilitar la comunicación intercultural, a efectos de lograr una adecuada integración social de los ciudadanos inmigrantes en el municipio.

Artículo 7. La denominación de la Emisora Municipal será “Onda La Adrada” y su actividad se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad política de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación del ámbito territorial de la cobertura.
- h) El fomento de la identidad castellano-leonesa a través de la difusión de los valores culturales y patrimoniales del pueblo adradense en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de los derechos y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Son órganos de Gobierno de la Emisora los siguientes:

- El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.
- El Consejo Asesor. Constituye órgano de Gestión de la Emisora.
- El Coordinador/a de la Emisora.

Artículo 9. Al Alcalde-Presidente de la Corporación le corresponde, en relación a la Emisora Municipal, todas aquellas atribuciones establecidas en la legislación vigente sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales-Delegados de conformidad con la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 10.1. Constituye órgano de propuesta y estudio de los asuntos relativos a la Emisora Municipal, el Consejo Asesor de la Emisora.

10.2. El Consejo Asesor estará integrado por:

- Presidente/a: Alcalde o concejal en quien delegue.
- Vocales: 1 concejal designado por cada uno de los Grupos Municipales según la representación en el Pleno de la Corporación.
- El Coordinador/a de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.
- Un Representante de las Asociaciones existentes en el municipio que elegirán ellas entre sí, de los ámbitos: cultural, juvenil, deportivo y social.
- secretario/a: La del Ayuntamiento o empleado público en quien delegue.

10.3. Las propuestas formuladas por el Consejo Asesor serán objeto de informe y dictamen, por la Comisión Informativa correspondiente, antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Artículo 11. Serán funciones propias del Consejo Asesor, en relación a la gestión de la Emisora Municipal:

- a) Velar por el cumplimiento en la programación, de lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del presente Reglamento, así como ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.
- b) Asesorar sobre la programación, ateniéndose a los principios básicos de las Radios Municipales.
- c) Asesorar sobre el reparto de espacios radiofónicos para los grupos sociales y políticos, siguiendo criterios objetivos (representación municipal, ámbito territorial, número de socios...).
- d) Elaborar informe de seguimiento, para presentar a la Comisión Informativa correspondiente, que emite dictamen que eleva al Pleno municipal, con una periodicidad anual.

CAPÍTULO II. DEL COORDINADOR/A DE LA RADIO

Artículo 12. El Coordinador/a de la Radio tendrá entre sus funciones la de planificar, dirigir, coordinar y controlar la actividad de la Radio Municipal. El coordinador de la radio municipal será el concesionario del servicio público.

Artículo 13. El Coordinador/a será el órgano de gestión y dirección de la Emisora Municipal y asistirá como asesor, con voz y voto, a las reuniones del Consejo Asesor de la Emisora Municipal. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad con sujeción al presente Reglamento Orgánico y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora.
- b) Elevar al Consejo Asesor, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.
- c) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

- d) Proponer al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Emisora así como de los servicios necesarios.
- e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente Reglamento.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. La Emisora Municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 20. La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 21. Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO IV. PROGRAMACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN

Artículo 22. El Alcalde podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Servicio Público de la Emisora, previa consulta al Consejo Asesor de la Emisora y hacerlos cumplir.

Artículo 23. El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato, siempre que revistan la condición de interés general.

CAPÍTULO II. PERÍODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 24. Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales.

CAPÍTULO III. PLURALISMO DEMOCRÁTICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 25. La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin se tendrán en cuenta criterios de representatividad política, implantación social y otros similares.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 26.1. Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.



26.2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

26.3. La denegación de la rectificación por parte del Alcalde dará acceso a solicitar la misma rectificación al Pleno de la Corporación que resolverá en el plazo de diez días.

26.4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Pleno de la Corporación se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

26.5. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

Disposición final. El presente Reglamento, que consta de veintiséis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el 70.2 del mismo texto legal”

OCTAVO. Aprobar inicialmente la Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por los servicios de radio, con el contenido siguiente:

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE LA ADRADA.

Preámbulo

A raíz de la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y, tal como señala su preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando, por tanto las siguientes Leyes:

- La Ley 9/1989, de 13 de abril, de Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, en adelante LTPP.
- La Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

El Excmo. Ayuntamiento de La Adrada va a empezar a prestar el servicio de radio municipal, a través de la empresa concesionaria que gane la oportuna licitación pública, a la cual habrá que abonar las tarifas que se relacionarán más adelante, con motivo de la financiación de la prestación del citado servicio público.

Con esta Ordenanza Municipal de carácter no tributario, se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que las citadas contraprestaciones no tienen carácter tributario, es decir, tienen carácter tarifario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 289 de la LCSP; que para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas Leyes Tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo

de ingresos, en concreto, el art. 2 de la LTPP, la disposición adicional segunda de la LGT y el art. 10.6 del TRLRHL; y que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 del TRLRHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza No Fiscal.

La presente Ordenanza No Tributaria se estructura en 10 artículos, completándose con una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo 1. Disposición General.

1.1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 31.1. de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene este Ayuntamiento, de acuerdo con los arts. 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio domiciliario de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y otras actividades relacionadas con los mismos, para el Municipio de La Adrada, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por el uso de los mencionados servicios, regulándose, asimismo, las relaciones entre la concesionaria y los usuarios del servicio público de radio del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada y demás legislación concordante.

1.2. Las contraprestaciones por el uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tienen la naturaleza de una prestación patrimonial pública no tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.6 del TRLRHL, constituyendo un ingreso propio del gestor de dichos servicios, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LGT, en relación con el art. 289 de la LCSP.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas a abonar por los usuarios del servicio de anuncios radiofónicos, así como de otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de los citados servicios.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al Municipio de La Adrada.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

2.3. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

2.4. La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de La Adrada, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo, teniendo en cuenta que, en este caso, tales servicios se gestionarán indirectamente por la empresa que resulte adjudicataria en el procedimiento de contratación realizado, cuando el mismo se resuelva.

2.5. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de anuncios a empresas privadas por medio de cuñas de 25 segundos, microespacios de 10 minutos y programas exteriores, así como de cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias para llevar a cabo dichos servicios.

2.6. La prestación de los citados servicios, así como de cuentas actividades técnicas o administrativas relacionadas con el mismo a que se refiere el art. 3 de esta Ordenanza, comportará una prestación económica, denominada tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de La Adrada en el contrato de gestión indirecta del servicio adjudicado a la misma y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de auto financiación del servicio.

Artículo 3. Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan, se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza y que, a continuación, se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio público de radio municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos regulados en la presente ordenanza.
- b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios, referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del servicio público municipal de radio, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los meritados servicios.

3.2. Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por contrato, así como por el Reglamento, que será de aplicación subsidiaria en todo aquello que no sea incompatible con el servicio público de radio municipal, así como por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4. Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir la empresa concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que deseen anunciarse en la radio municipal, por cualquiera de los medios disponibles a su alcance.

Artículo 6. Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago nace al inicio de la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, siendo ésta el anuncio de personas físicas o jurídicas por cualquiera de los medios disponibles a su alcance, siendo éstos cuñas de 25 segundos, microespacios de 10 minutos y programas de exteriores.

6.2. La obligación de pago por los servicios a los que se refiere el artículo 3.1., cuando se trate de anuncios de tracto sucesivo a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicite a la empresa concesionaria el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 7. Cuantía.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza asciende a las siguientes cuantías:

- a) Cuñas de 25 segundos: 4,00 euros + IVA.
- b) Microespacios de 10 minutos: 30,00 euros + IVA.
- c) Programas de exteriores: 800,00 euros + IVA.

Artículo 8. Modificación de tarifas.

8.1. El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.2. No obstante lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la empresa concesionaria, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

9.1. Se establece como exento de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza a todos los anuncios hasta el límite de las ofertas de acuerdo con lo ofertado por el concesionario en función del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el convenio que sean de titularidad del Ayuntamiento de La Adrada.

9.2. No estarán sujetos a las presentes tarifas:

- a) Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones municipales, que tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisiones de titularidad municipal de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas, siendo los criterios aplicables de distribución y emisión son los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas a las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.
- b) Los anuncios o avisos de cualquier Administración Pública que redunden en interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.
- c) Los anuncios solicitados por entidades benéficas, culturales y/o sociales sin ánimo de lucro, condicionada su inserción a las necesidades de la programación.
- d) Las necrológicas que sean emitidas por empresas funerarias del municipio o externas relativas a personas residentes o naturales de La Adrada.
- e) Los anuncios remitidos por las empresas concesionarias de algún tipo de servicio municipal, siempre que sea relativa a los servicios que se prestan en el municipio y que sean de interés para la ciudadanía, condicionada su inserción a las necesidades de programación.

9.3. Los beneficiarios de exenciones y/o bonificaciones de esta tarifa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios regulados en este artículo.

Artículo 10. Normas de gestión.

10.1. Los interesados en solicitar el servicio al que se refiere la presente Ordenanza, presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en la que concretarán los siguientes aspectos:

- a) Identidad del solicitante.
- b) Dirección, Municipio, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- c) Contenido exacto del mensaje a difundir.
- d) El Carácter comercial de la publicidad.
- e) La duración de la cuña.
- f) El periodo de emisión.
- g) El número de cuñas totales.
- h) La fecha de inicio y conclusión de la campaña.

10.2. No se podrá ejecutar servicio alguno sobre la publicidad radiofónica sin acreditar el depósito previo del importe de la tarifa correspondiente.

10.3. Las cuñas publicitarias producidas y grabadas en la emisora municipal ser propiedad de "Onda La Adrada", no pudiéndose destinar a ningún fin distinto de su emisión en la citada emisora, salvo expresa autorización por escrito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria, quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLRHL, en la LGT y en los arts. 128.4.2.º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

NOVENO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://adrada.sedelectronica.es>).

DÉCIMO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

UNDÉCIMO. Solicitar a la Dirección general de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León el cambio de frecuencia modulada del Ayuntamiento de La Adrada de la frecuencia modulada 103.0 a la 103.1.

La Adrada, 5 de abril de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

